

## REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB DE VELAS DE ROSARIO

### De los Asociados

Artículo 1) El socio que violare los Estatutos o Reglamentos de la Institución, o tuviere conducta indecorosa, o faltare el respeto a la Institución o a sus asociados, o que fuere condenado o tuviere proceso criminal abierto, podrá ser suspendido o expulsado por la C.D.

Artículo 2) Los dueños de embarcaciones inscriptas en el Club de Velas de Rosario, que violasen las Reglamentaciones marítimas y/o las del Club de Velas de Rosario, serán pasibles de las medidas disciplinarias que resuelva la Comisión Directiva, pudiendo cancelarse la inscripción de la embarcación con pérdida de amarra en caso de transgresiones graves.

Artículo 3) Los daños causados por los socios en bienes de la Institución serán a su cargo. Si se negara a abonarlos podrá ser expulsado.

Artículo 4) Todo socio que deje de serlo por renuncia, devolverá en Secretaría los documentos que hubiese recibido para acreditarlo en tal carácter, sin cuyo requisito no será tratada la renuncia.

Artículo 5) Ningún socio podrá tomar a su servicio personal del Club, hasta un año después del abandono del trabajo, salvo casos especiales que contemplará y deberá autorizar la C.D..

Artículo 6) La C.D. queda autorizada para reglamentar cualquier situación no prevista, fijar tarifas que correspondan dentro del orden interno de la Institución, con excepción de las cuotas sociales de ingreso, que deberá fijarse por Asamblea. Propondrá modificaciones a los Estatutos y Reglamento General, reglamentará los servicios de fondeo y de organización interna y el uso del gallardete de la Institución. Todas las tarifas que se fijen estarán permanentemente a la vista de los socios en los locales del Club y se avisará cualquier modificación que se resolviera.

Artículo 7) De conformidad con las disposiciones estatutarias, la C.D. dispondrá en su caso la aplicación de las siguientes medidas:

### Apercibimiento

Artículo 8) El apercibimiento consistirá en una nota de la C.D. en la que se informará al socio sobre las razones que originan la medida, y se impondrá en reunión de C.D. por faltas de carácter leve.

### Suspensión

Artículo 9) La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos acordados conforme y durante el término de la misma, imponiéndose en reunión de C.D. en los siguientes casos: a) reincidencia en faltas leves; b) por hechos o actos que a juicio de la C.D. no justifiquen su eliminación.

### Cesantía

Artículo 10) La cesantía o eliminación consistirá en la pérdida definitiva de sus derechos y condición de socio. Será resuelta por la C.D. de conformidad con el Art. 1 del presente Reglamento y disposiciones estatutarias, se impondrá en los siguientes casos: a) comportamiento indecoroso dentro de la Institución, en las embarcaciones o fuera de la sede del Club cuando a juicio de la C.D. comprometa el nombre y la responsabilidad del mismo; b) negarse a cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias o disposiciones de la C.D.; c) falsear la información contenida en la solicitud de ingreso; d) causar daño intencional en las instalaciones de la Institución o

embarcaciones de los asociados, provocar desordenes u observar conducta perjudicial para la reputación e intereses sociales; e) moras en el pago de las cuotas sociales o de cualquier otra suma cuyo pago se encontrare obligado; f) no dar cuenta de su regreso cuando se hallare como socio ausente o no comunicar su baja del Ejército.

#### Concurrencia

Artículo 11) Los socios declarados suspendidos, cesantes o eliminados no podrán concurrir al Club bajo ningún concepto y sus nombres deberán ser fijados en el transparente del Club. Tampoco tendrán acceso al Club aún en los casos en que se cedieran las instalaciones a asociaciones, federaciones o particulares.

#### Comisiones Internas

Artículo 12) Las Comisiones Internas reconocidas por este Reglamento y las que se crearán en el futuro, se abocarán al estudio de los asuntos que por su naturaleza les correspondiera y de aquellos que les encomendara la C.D..

Artículo 13) En sus relaciones con el exterior actuarán siempre por intermedio de la C.D..

Artículo 14) Los miembros de las comisiones serán nombrados por la C.D. por el mismo período que corresponda a ella o el que la misma fije.

Artículo 15) De entre sus miembros nombrarán a un Presidente, pudiendo sesionar con validez con dos integrantes.

Artículo 16) El Presidente el CVR, o quien lo reemplace, integrará, de hecho, todas las Comisiones Internas, las que deberán contar dentro de sus miembros con integrantes de la C.D..

Artículo 17) Las comisiones sesionarán tantas veces como fuera necesario y tendrán informada a la C.D. de sus actuaciones.

Artículo 18) Se crearán las siguientes Comisiones Internas: Comisión de Regatas a Vela, Comisión de Fiestas y Cultura, Comisión de Obras, Comisión de Caleta y Varadero, Comisión de Prensa e Interior, Comisión de Escuela.

Artículo 19) Cada sub comisión llevará su libro de Actas, donde asentará en forma sumaria lo resuelto en sus respectivas sesiones, pudiendo los miembros que no estuvieran conformes con la resolución de la mayoría, agregar a continuación un informe en minoría.

Artículo 20) La C.D., por el Tesorero del Club, autorizará las entregas de dinero sobre las partidas correspondientes en el presupuesto para cada sub comisión.

Artículo 21) Materiales a su cargo.

#### Comisión de Regatas a Vela

Artículo 22) Corresponde a esta Comisión todo lo que se refiere al Yachting a vela, debiendo confeccionar los programas generales y parciales de las regatas, listas de "handicap" o recargos y designar los Oficiales del día para presidir regatas.

Artículo 23) Corresponderá a esta Comisión de Regatas a Vela elegir dentro de sus miembros uno encargado de Prensa y Propaganda quien deberá informar de todo lo atinente a su área a la Comisión de Prensa del Club.

#### Comisión de Fiestas y Cultura

Artículo 24) Corresponde a esta Comisión la organización de cruceros con embarcaciones pertenecientes a la Institución o en combinación con otras, así como cualquier excursión, paseo, fiesta, o reuniones sociales o culturales, y en especial la organización de la fiesta tradicional de la Institución "Luna Llena"

### Visitas

Artículo 25) Los socios tienen la obligación de anotar, en el libro especial que se habilitará, todas las personas visitantes que traigan, quedando autorizada la C.D. para reglamentar y controlar todo lo relacionado con las mismas, incluso, si fuera necesario, alguna tarifa para ellas.

### Embarcaciones

Artículo 26) Las embarcaciones que adquiera el Club y las pertenecientes a los socios que lo soliciten, se registrarán en la matrícula del Club. A este efecto, los socios presentarán a la Comisión, debidamente llenado, el formulario de solicitud respectivo, abonando los derechos correspondientes. Cuando una embarcación tenga co-propietario, todos deberán ser socios del Club.

Artículo 27) Queda prohibido el uso del gallardete del Club a toda embarcación no registrada en su matrícula. A su vez esa inscripción obliga al socio a enarbolar el gallardete del Club con exclusión del de cualquier otra Institución similar. Deberá izarse también el pabellón nacional de la marina mercante. Antes de ser izado todo distintivo particular, deberá ser sometido por el socio a la aprobación de la C.D..

Artículo 28) El socio propietario de una embarcación inscrita en el Club deberá cumplir las reglamentaciones vigentes del Digesto Marítimo sobre navegación, maniobras, señales y demás, que pueden ser consultadas en Secretaría, procediéndose en caso de transgresión de acuerdo.

Artículo 29) El socio deberá dar cuenta a la C. D., dentro del término de diez días, de toda transferencia de dominio, de nombre, de cambio o instalación de motores o cualquier modificación que altere características de las embarcaciones inscriptas.

Artículo 30) El socio no podrá pilotear su embarcación inscrita en el registro del Club, sin munirse previamente del permiso habilitante que éste otorga, en las condiciones fijadas con visación de la Prefectura Nacional Marítima. Estos carnets deberán ser reintegrados al Club para ser presentados a la Prefectura Nacional Marítima, cuando se produzca la renuncia o cesantía del socio a cuyo nombre fue extendido.

Artículo 31) Los socios propietarios de embarcaciones inscriptas en el Club no deberán salir, sin anotar en el libro especial de salidas, los viajes, paseos o excursiones que realicen, dejando constancia de los nombres y domicilios de las personas embarcadas. Si salieran con destino a puertos extranjeros o cuando la excursión durara más de veinticuatro horas, los propietarios, capitanes o patrones, solicitarán el despacho de las autoridades marítimas respectivas, lo cual podrá hacerse por intermedio del personal del Club, siendo responsable el socio de la autenticidad de los datos de las personas que embarque. En caso de incumplimiento la C.D. aplicará las sanciones previstas por este Reglamento.

### De los Fondeaderos

Artículo 32) El Capitán tendrá a su cargo la organización y control de la dársena y fondeaderos, asignando lugar y formas de amarre a las embarcaciones, pudiendo disponer en todo tiempo las modificaciones que fuesen necesarias para la mayor eficiencia de los servicios generales. Por los cambios de fondeadero, ya sea por causa de fuerza mayor o a pedido del socio, se cargará al socio el jornal que corresponda.

Artículo 33) El uso de amarras, fondeaderos, varadero o astillero y los servicios para las embarcaciones serán solicitadas al Capitán en el formulario correspondiente. Sólo los socios de la Institución tienen derecho al uso de las instalaciones y servicios a los que se refiere esta reglamentación.

Artículo 34) Las solicitudes serán atendidas por riguroso turno de presentación, teniendo preferencia las embarcaciones con matrícula del Club, del Y.C.A.A. las embarcaciones de socios con matrícula de otro Club, se les asignará amarra o fondeadero con carácter precario, debiendo ceder el sitio si este fuese adjudicado a embarcaciones de socios, matriculadas en el registro de la Institución. En tal caso se asignará otra amarra o fondeadero que hubiese disponible.

Artículo 35) Cada asociado con fondeadero adjudicado tendrá derechos sobre el mismo mientras sea propietario de la embarcación allí fondeada y en el caso de vender la misma puede reservarse el derecho del lugar pagando la cuota mínima por el término de un año. El Club tendrá derecho a utilizar tal fondeadero en forma precaria durante la ausencia por venta de la embarcación del socio. Todo fondeadero es intransferible.

Artículo 36) El fondo mínimo a que se refiere el artículo anterior, representa el valor efectivo del 50% de la cuota fijada para la categoría de embarcación en que estuviera comprendida. Para el cobro de fondeo en la caleta, se considerarán las embarcaciones comprendidas en tres categorías, según topes básicos de superficie de fondeo, y a cada categoría se le asigna una cuota fija mensual, como sigue: Categoría A: embarcaciones que cubren hasta 8 mts.2 \$100.—m/n; Categoría B: embarcaciones que cubren entre 8,01 m2 y 13 m2 \$150.—m/n; Categoría C: embarcaciones que cubren más de 13 m2 \$200.—m/n. Para el cálculo de la superficie de fondeo se tomará el producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación. *(Modificado por acta 69 de fecha 15/02/67).*

Artículo 37) Tendrán preferencia de ubicación: a) las embarcaciones exclusivamente a vela; b) los veleros con motor auxiliar; c) la cantidad de embarcaciones a motor contempladas en los Artículos 77 y 78 de los Estatutos. Las embarcaciones comprendidas en el inciso c)., sólo tendrán derecho a fondeo en el espejo de agua asignado al Club; d) no tendrán derecho a fondeo dentro de la caleta los botes a remo, excluyendo a los chinchorros asignados a una embarcación con fondeo en la misma.

Artículo 38) Las amarras y fondeaderos serán ocupados sólo por las embarcaciones a que fueron concedidas. Ocupados por otra, aunque fuese del mismo propietario, podrá ser retirada sin aviso, si hubiese inconveniente en su permanencia. Una vez asignados los sitios, deberán abonarse los derechos correspondientes, aunque no se ocupen o dejen de ocuparse, salvo renuncia expresa de la amarra o fondeadero. El derecho a la amarra se pierde también por la falta de pago, requerido, de tres meses de la cuota de amarre o fondeo.

Artículo 39) Las embarcaciones, carpas y accesorios, deberán mantenerse en buen estado. La C.D., previo informe del Capitán, podrá disponer el retiro de las que presenten aspecto inconveniente o descuidado, o no cumplan cualquier disposición reglamentaria. Las embarcaciones en mal estado o que corran riesgos propios o que constituyan un peligro para otras, serán llevadas a varadero o sitio conveniente por cuenta del propietario. A estos fines el Capitán queda facultado para realizar las inspecciones necesarias.

Artículo 40) Los chicotes de cable o cadena, muertos, boyas, etc., serán por cuenta del propietario. Las embarcaciones tomarán amarra por proa y popa y tendrán las defensas que sean necesarias en cada caso.

#### Maniobras en Dársena

Artículo 41) La salida y entrada a muelles y amarras, se hará a marcha muy reducida. Si se encontrasen barcos en sentido opuesto en el canal de acceso a la dársena, tendrá preferencia el barco que entra, pero en cualquier caso tendrá preferencia el barco

navegando a vela. Todo barco al entrar a la dársena anunciará su presencia con señales acústicas.

#### Responsabilidad por daños

Artículo 42) Todo socio es responsable de las averías o daños que cause en otras embarcaciones o en materiales o instalaciones del Club, incluso si fuera imputable al personal de servicio.

Artículo 43) El Club no responde por los accidentes personales o deterioros que sufran los asociados o las embarcaciones en cualquier dependencia del Club y en cualquier momento.

Artículo 44) Es prohibido arrojar desperdicios en la dársena. La reiteración de estos hechos se considerará falta disciplinaria. Queda prohibido bañarse en la caleta.

#### Servicios de las embarcaciones

Artículo 45) Siempre que el personal disponible lo permita, se dará el siguiente servicio. Dentro de los horarios del mismo: 1) vigilancia de las embarcaciones, y en caso de mal tiempo, auxilio que pueda darse; 2) embarque y desembarco de pasajeros y tripulantes y sus equipos; 3) ayuda para largar y tomar amarras y en toda maniobra de muelle. Los servicios detallados en 2) y 3) se darán por riguroso orden de turno. En cuanto a embarcaciones menores (chinchorros, botes, etc.) el personal del club ayudará para botarlos y sacarlos a tierra. Para abastecimiento de combustible o agua, las embarcaciones deberán ajustarse a lo horarios que se fijen.

#### Servicios varios

Artículo 46) Cualquier servicio de varadero u otro no establecido en esta reglamentación será solicitado al Capitán. Toda situación no prevista la resolverá el Capitán “ad referéndum” de la C.D..

Artículo 47) Si algún socio deseara hacer uso del varadero para una embarcación cuyo propietario no fuera socio, deberá solicitarlo expresamente a la C.D., responsabilizándose por todos los gastos. En estos casos la tarifa se aplicará con un recargo del 100%.

Artículo 48) Todas las tarifas las fijará la C.D. y el Capitán fijará “ad referéndum” de la C.D. las no previstas por ella.

#### Personal del Club

Artículo 49) El contra maestre es el encargado de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, relativos a servicios de embarcaciones y las resueltas por la C.D., o el Capitán. Deberá vigilar y mantener el orden dentro del Club y velará, bajo su responsabilidad, por la seguridad y conservación de las embarcaciones y del material de los socios y de la Institución. Podrá aplicar medidas disciplinarias al personal inferior por faltas en el servicio. El cumplimiento de éstas podrá ser dejado en suspenso por el Capitán, que llevará el caso a la C.D. para su resolución definitiva. No recayendo resolución dentro de los diez días se considerarán aprobadas y se cumplirán.

Artículo 50) A los menores de trece años les será prohibido el acceso a la zona de varadero, permitiéndosele la permanencia solamente acompañado de sus padres.

Artículo 51) Los marineros y demás personal, excepto el administrativo, cumplirán las órdenes del contra maestre o el que lo reemplace. Deberán realizar los trabajos especificados en este Reglamento o los que dispongan las autoridades del Club y en particular ejercerán vigilancia permanente, de día y noche, sobre las embarcaciones a su cargo, atenderán a su seguridad y cuidado en el caso de mal tiempo y prestarán de

inmediato los auxilios necesarios que requieran. Recibirán sin demora a todo barco de socio o visitante que entre a tomar amarra y cooperarán en la maniobra.

Artículo 52) Queda terminantemente prohibido al personal, bajo pena de cesantía, recibir propinas o retribuciones especiales por trabajos propios a sus funciones.

#### Personal particular

Artículo 53) Los socios podrán proponer al Capitán el personal que elijan para la realización de la limpieza de sus embarcaciones o cualquier otro trabajo de pintura o arreglos, pudiendo otorgarse una tarjeta, autorización sin la cual no se permitirá entrar, permanecer, transitar o trabajar, reservándose la C.D. el derecho de retirar dicha autorización sin obligación de explicación alguna. El capitán llevará un registro del personal ajeno a la Institución.

Artículo 54) El Club no adquiere ninguna responsabilidad por daños y accidentes que dicho personal pueda sufrir o por perjuicios que puedan ocasionar a los señores consocios o sus embarcaciones, ni aún en el caso de que el personal hubiera sido recomendado por el Club, quedando directamente obligado el socio a cuyo servicio estuviera ese personal.

Artículo 55) Los trabajos deberán ser realizados personalmente por la persona autorizada a hacerlos y el Capitán podrá disponer de una persona que preste servicios a uno o más socios o embarcaciones, en cuyo caso la responsabilidad será solidaria entre esos socios.

Artículo 56) El personal autorizado deberá limitar su actividad a los servicios y barcos para los cuales hubieran sido autorizados, lo cual se hará constar en la autorización que se otorgará.

Artículo 57) Los propietarios de embarcaciones que tuvieran personal particular, dispondrán que éste acate todas las disposiciones que rijan en el Club y tratarán de que el personal fijo que tengan contratado use uniformes similares al del personal del Club agregando a las iniciales de éste el nombre de la embarcación para la que se desempeña.

#### Bolsa naval

Artículo 58) Todos los asociados del Club de Velas de Rosario, o de instituciones similares podrán ofrecer en venta o comprar por intermedio de éste, los elementos en desuso que dispongan, relacionados con la navegación, como ser: instrumental, velas, cabos, libros, etc., y también embarcaciones, desempeñando el Club de Velas de Rosario la función de consignatario.

Artículo 59) Los elementos ofrecidos en venta a fin de ser examinados por los interesados, serán depositados en el local que designe la C.D. o bien, serán retenidos por sus propietarios, según deseen éstos. Los ofrecimientos correspondientes, serán hechos por notas o directamente a la Secretaría del Club.

Artículo 60) De todos los artículos ofrecidos, se confeccionará una lista con los precios correspondientes, la que estará permanentemente en exhibición en el transparente del Club.

Artículo 61) Toda vez que se realice una operación el vendedor y el comprador se obligan a abonar al Club de Velas de Rosario, la comisión que la C.D. fije en cada caso.

Artículo 62) La administración de la Bolsa Naval estará a cargo de un socio designado por la C.D., quien rendirá cuentas a la Tesorería y ésta a su vez hará la liquidación correspondiente a los interesados.

Artículo 63) Si los interesados hicieran directamente entre ellos, podrán hacerlo, liquidando luego el vendedor al Club de Velas de Rosario, la comisión que corresponda, siempre que el objeto haya estado anotado en la Bolsa.

